AVISO IMPORTANTE
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz de las medidas contra la pandemia de la COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este Juzgado se remitirán con firma escaneada. Si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ DARY GAVIRIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2014-00533-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 069 del 8 de mayo de 2019 quién adicionó numeral 2 confirmó en lo demás la decisión. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1233

Tuluá, Valle, 11 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 12 de octubre de 2021, se notifica por ESTADO No.
84, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2020-00012-00**
DEMANDANTE	**DANIEL AREVALO CORREDOR (QEPD)**
DEMANDADO	**ARFA S.A. Y OTRO**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada judicial de los demandados dio respuesta a la inicial dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1240

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las respuestas dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial del señor **DANIEL AREVALO CORREDOR**, se observa que estás cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrán por contestadas en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MELBA LUCIA GARCIA VILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.198.137, y con tarjeta profesional No. 138.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial de **ARFA S.A. y CARLOS ALFONSO BARBERO MUÑOZ.**

SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de **ARFA S.A. y CARLOS ALFONSO BARBERO MUÑOZ.**

TERCERO. - FIJAR el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M),** para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las

partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ.

Hoy, 12 de octubre de 2021 se notifica por ESTADO No. 084 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzVmZjI1NDMtZGNiOC00YzBmLTg0M2EtYTBjNGYxZWMxZDhh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-4lf3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2al-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNgzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=w0c5EM

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmNFf6eqLQdBIlRoGfFbkfIBxABwFI_jqdJkFNoRF0WF9A?e=QcuGGq

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2020-00031-00**
DEMANDANTE	**FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ**
DEMANDADO	**JAIME BUITRAGO RUSSI**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de su apoderado judicial, quien presentó respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1239

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte del profesional del Derecho que representa los intereses del demandado **JAIME BUITRAGO RUSSI,** observando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fue presentada dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del Derecho HECTOR JAIME ARANDA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 16.368.216 y tarjeta profesional número 181.486 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandado en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado señor **JAIME BUITRAGO RUSSI.**

TERCERO. - FIJAR el día **CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el

artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ.

Hoy, 12 de octubre de 2021 se notifica por ESTADO No. 084 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2Q2Y2E5NDMtOThlMC00ZDU2LTkzNzYtOTRlNWNhODNlYjM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWOFCUf7EmZNgzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=QfQkcX

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei_UGbdypPpJhjJMaQYUUyQBGaCRRjKskLHOrUlxa7oTog?e=JnzKhU

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2021-0108-00**
DEMANDANTE	**FRIGOTIMANA S.A.S**
DEMANDADO	**EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1237

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 1 y 13 contienen varios hechos. Deben individualizarse.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En el presente caso las pretensiones económicas del numeral 3º solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

ANEXOS

A la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad demandante. Debe aportarse.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar la abogada DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA identificada profesionalmente con Tarjeta Profesional No. 313.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, 12 de octubre de 2021 se notifica por ESTADO No. 084 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA (Reconocimiento y pago honorarios)**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2021-00132-00**
DEMANDANTE	**JULIAN ESCOBAR TORRES**
DEMANDADO	**GERARDO JOSÉ CELEMÍN DÍAZ**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1243

Medida cautelar

El demandante solicita, como medida cautelar se ordene el embargo y secuestro en porcentaje igual al 20% sobre el excedente del salario mínimo, además sobre todos los salarios, prestaciones sociales, utilidades, remuneraciones, indemnizaciones y en general, todos aquellos otros dineros derivados del trabajo o de las actividades productivas devengadas por el demandado señor Gerardo José Celemín Díaz, en su condición de empleado de la Fiscalía General de la Nación –adscrito a La Fiscalía 5 Especializada de Armenia Quindío.

El Despacho negará la medida solicitada, pues, al margen de que le asista o no razón jurídica al demandante, NO se observa la **necesidad** de la medida, pues en el presente caso no se configura el

requisito, referente a que "…*Debe existir un riesgo de que el derecho pretendido pueda afectarse con el tiempo del proceso*"[1]

Al analizar la solicitud, el Despacho encuentra que no hay lugar a la imposición de la medida cautelar pues no se cumple con el requisito de la *necesidad* de la medida, señalado en el artículo 590 del C.G.P. Esto, porque el solicitante no alegó y menos probó al menos sumariamente, que exista riesgo de insolvencia, ocultamiento, o cualquier otra situación que haga creer al Despacho que el demandado se sustraerá de la obligación en caso de ser condenado.

En efecto, de la demanda se extrae que la parte actora reclama el pago de honorarios profesionales de abogado y los intereses que se generen hasta que se verifique su pago, sin embargo, de la misma solicitud de embargo se tiene que el demandado se encuentra laborando en la Fiscalía 5ª especializada de Armenia Quindío, por lo que mal podría creerse que el demandando podría insolventarse o constituir una actitud fraudulenta, sin que se haya aportado un mínimo de prueba de ello. Además, se reitera, la parte actora no justifica ninguna otra razón para gravar al demandado con cautelas, por lo que se negará lo solicitado.

Otras decisiones.

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso varias la pretensión económica del numeral 3º solamente se enunció sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

[1] Corte Constitucional sentencias C-490 de 2000 y C-379 de 2004

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la medida cautelar solicitada por la parte actora.

SEGUNDO.-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

CUARTO: Téngase como demandante al señor Julián Escobar Torres identificado con cc. 94.153.784 de Tuluá y Tarjeta Profesional número 333088 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 12 de octubre de 2021, se notifica por ESTADO No. 084 a las partes el auto que antecede.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2021-00140-00**
DEMANDANTE	**ADRIANA PATRICIA CARDONA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES.**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1241

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allego la prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante el PAC de PROTECCIÓN S.A., en la ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, y tampoco se indica el canal digital de los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020[1], requisito exigible desde el 04 de junio del 2020.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDWIN ANDRES CUBILLOS HERNANDEZ identificado profesionalmente con T.P. Nº. 357.946 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

[1] La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado**, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (…).

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, 12 de octubre de 2021 se notifica por ESTADO No. 084 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2021-00121-00**
DEMANDANTE	**MARIA LETICIA OSORIO DE MONTOYA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1238

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **MARIA LETICIA OSORIO DE MONTOYA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

La audiencia en cuestión se realizará de forma concentrada con otras de idéntica temática.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO GARCIA CASTAÑO identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional No. 272.956 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 12 de octubre de 2021 se notifica por ESTADO No. 084 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.